



REUNIDOS

De una parte: **Don Antonio Hidalgo Nuchera**, en calidad de Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, actuando en su nombre y representación en virtud de las facultades que le confiere la delegación Rectoral de fecha 14 de enero de 2021, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, y de conformidad con cuanto al efecto establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la legislación complementaria.

De otra parte: **D. Stefano Deiana** con N.I.E. número Y1222929X expedido el día 7 de diciembre de 2011, actuando en nombre y representación de la empresa ALTAIR SOFTWARE AND SERVICES SL, según poder otorgado ante la Notario de Oakland, Estado de Michigan (Estados Unidos de Norteamérica), el día 11 de Enero de 2011, D.ª Irene M. Prevost, con residencia y ejercicio en el Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, y según escritura de constitución registrada por el notario D. M. Alfonso González Delso, el día 2 de febrero de 2011, bajo el número 266 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

CLAUSULAS

Primera. - El presente contrato tiene por **objeto** el **suministro para la adquisición del software “Suite Enterprise de Altair” para la Universidad Politécnica de Madrid.**

Segunda. - Este contrato de **suministros** tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. Núm. 272, de 9 de noviembre de 2017 y demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa.

Tercera. - Los documentos **enumerados jerárquicamente** que integran esta contratación son los siguientes:

- 3.1 Contrato administrativo.
- 3.2 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 3.3 Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3.4 Oferta Técnica presentada por la empresa.

Cuarta. - De conformidad con la proposición presentada por el adjudicatario, **el precio** del contrato asciende a **veintitrés mil novecientos euros (23.900,00 €), IVA excluido**, al que habrá de añadirse la cantidad de **cinco mil diecinueve euros (5.019,00 €)**, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se incluyen los gastos que ocasione la entrega y transporte de los bienes objeto de suministro.

La aplicación presupuestaria a la que se imputa el contrato es la **18.21.06.02/321M/206.01** del Presupuesto de Gastos.

Quinta. - El **plazo** de ejecución del contrato es de la formalización del mismo hasta el hasta 30 de junio de 2025. La fecha del contrato será la de la firma del Vicerrector de Asuntos Económicos.

No se contempla la posibilidad de prórroga.

Sexta. - ALTAIR SOFTWARE AND SERVICES, S.L., (N.I.F. B86112281) se compromete a la ejecución del contrato con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos que tienen la consideración de contractuales y que acepta plenamente, así como las instrucciones que le diere por escrito el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

Séptima. - **Condiciones de pago:** El pago se realizará mediante pago único, una vez recepcionado de conformidad el suministro y previa presentación de factura.



SUM-27/24 BA

Se emitirá una única factura que deberá ser presentada vía FACE indicando los siguientes códigos DIR3:

- Oficina Contable destinataria: U02500067 Servicio de Gestión Económica.
- Órgano Gestor destinatario: U02500103 Vicerrectorado de Estrategia y Transformación Digital.
- Unidad Tramitadora destinataria: U02500075 Servicios de Informática.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios realizados. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de entrada.

No obstante, no será obligatoria la facturación electrónica para aquellas facturas cuyo importe sea de hasta 600 euros, impuestos no incluidos, según consta en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid.

Octava. - Dada la naturaleza del suministro no se establece **garantía definitiva**.

Novena. - Dada la naturaleza del suministro, **no se establece un plazo de garantía**.

Décima. - No está prevista la **modificación** del contrato.

Undécima. - Régimen de penalidades: La demora, el menor rendimiento o la deficiente realización del contrato por causas imputables al contratista facultará a la Universidad para, discrecionalmente, y ponderando los perjuicios causados por el retraso, las reincidencias y las deficiencias, resolver el contrato con pérdida de la garantía o aplicar las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

- Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Por incumplimiento de los compromisos de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- Por incumplimientos en las prestaciones que afecten a características tenidas en cuenta en los criterios de adjudicación según lo detallado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Por incumplimientos o infracciones de las condiciones establecidas para la subcontratación: hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Duodécima. - Son **causas de resolución** del contrato las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP. Además, son causas de resolución del contrato

- El incumplimiento de las **CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO** que se detallan en los pliegos.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Universidad.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Decimotercera.- El suministro se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo de su responsabilidad todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean ocasionados por su personal, maquinaria, o como



consecuencia de los trabajos que lleve a cabo, asumiendo, asimismo, las indemnizaciones a que hubiera lugar a la Universidad, a su personal, a los técnicos al servicio del suministro, y a terceros ajenos a éste.

Decimocuarta. - Confidencialidad: El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Decimoquinta. - Protección datos personales:

PRIMERA. - Normativa: Las partes declaran su sometimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y a cualquier otra normativa complementaria que fuera de aplicación en esta materia.

SEGUNDA. - Tratamiento de Datos Personales en el supuesto de que la ejecución del contrato requiera que el contratista trate datos personales por cuenta de la Universidad Politécnica de Madrid:

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Universidad Politécnica de Madrid, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En este supuesto de encargo de tratamiento, para el cumplimiento del objeto de este contrato el adjudicatario deberá tratar los datos personales, de los cuales la Universidad Politécnica de Madrid es Responsable del Tratamiento, conforme a las previsiones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

Ello conlleva que el contratista actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tenga el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la Universidad Politécnica de Madrid recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el contratista las de Encargado de Tratamiento. Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de este contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Universidad Politécnica de Madrid estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Los datos de carácter personal de las personas firmantes incluidas en el presente Contrato, así como los relativos a las personas de contacto, son de carácter obligatorio para el desarrollo del mismo con la finalidad de la formalización, desarrollo y ejecución de la relación contractual establecida.

La legitimación del tratamiento de los datos se basa en la relación contractual y en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Solo se podrá proceder a la comunicación de estos datos en aquellos supuestos en los que así lo exija el cumplimiento de alguna obligación legal que vincule a las partes.



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

SUM-27/24 BA

Los datos serán conservados durante el desarrollo de dicha relación y los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales, así como por los plazos de prescripción de cualesquiera acciones o reclamaciones que se pudiesen derivar, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, las personas interesadas deberán:

- En el supuesto de ejercicio de estos derechos ante el contratista: ALTAIR SOFTWARE AND SERVICES SL
- En el supuesto de ejercicio de estos derechos ante la UPM: remitir un escrito a Universidad Politécnica de Madrid. Unidad de Protección de Datos Personales. Calle Ramiro de Maeztu nº7. 28040 Madrid; o mediante correo electrónico, a proteccion.datos@upm.es, o a través de su sede digital, conforme a las indicaciones contenidas en el [enlace: Protección de Datos | Sede Electrónica \(upm.es\)](#)

Las personas interesadas disponen de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), en el supuesto de que consideren que no ha sido debidamente atendida su solicitud.

Para la debida constancia en todo lo convenido, se firma este contrato. La fecha del contrato será la de la firma del Vicerrector de Asuntos Económicos.

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:
EL VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS,

EL ADJUDICATARIO,
ALTAIR SOFTWARE AND SERVICES SL

Antonio Hidalgo Nuchera

Stefano Deiana